

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 21 DE NOVIEMBRE DE 1824

LA PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de las Descalzas.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol a las 6 h. 57, y se oculta a las 5 h. 15.

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del día.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 1, 20.	63. 5	E.	Toldado
A las 12 del día.....	30, 0, 90.	66. 0	id.	Celegeria.
A las 6 de la tarde....	30, 0, 10.	64. 0	S.	Nublado

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar a las 2 h. 18' mad. 2.ª Altamar a las 2 h. 41' tard.
 1.ª Bajamar a las 8 h. 30' mañ. 2.ª Bajamar a las 8 h. 51' noch.

EDICTO.—D. Joaquin de la Escalera, del Consejo de S. M., su alcalde del Crimen Honorario de la Real Audiencia de Sevilla, Juez de lo Civil, y Corregidor interino de esta Ciudad &c. &c.

Hago saber: que el Sr. D. Ramon Valladolid, Intendente interino de esta ciudad, con fecha de 15 del corriente mes, ha dirigido el oficio siguiente.—El Sr. Administrador general de Rentas Unidas de esta Provincia, como parte representante de la Real Hacienda, y obligado al mismo tiempo a promover los medios para la cobranza de los Derechos Reales, me manifiesta que apesar de las terminantes prevenciones de mi circular de 27 de Abril del presente año, para la Administracion y Recaudacion de los arbitrios aplicados por S. M. en el Real Decreto de 4 de Febrero del mismo, para la estincion de los créditos contra el Estado y pago de intereses de la deuda, nada se ha podido adelantar con respecto á la media anata de los frutos, rentas y derechos de las propiedades donadas por los Reyes que pasan

por herencia á los donatarios; siendo así que es uno de los espresados arbitrios destinados á dichos fines. Los motivos que tienen paralizado este interesante servicio, no son otros, segun espone aquel gefe, que la falta de cumplimiento á las órdenes del Rey N. S., por parte de los escribanos que desentendiéndose de sus deberes, no han pasado á los respectivos Administradores de Rentas, los testimonios de lo que actúan en testamentarias que adendan el espresado derecho, y la reprehensible apatía ó indiferencia con que han mirado este asunto los poseedores de las clases de bienes que quedan referidas dejando de pasar á los mismos Administradores testimonios auténticos de los títulos primordiales, en virtud de los cuales lo adquirieron. En vista de semejante conducta me ha pasado el mencionado Administrador general una copia autorizada con su rúbrica de la Real Cédula de 2 de Agosto de 1801, cuyo tenor es el siguiente.

Siendo el arbitrio del producto de la media anualidad de los frutos, rentas y derechos que por donaciones gratuitas se derivan en las vacantes sucesivas en los descendientes de los donatarios de la Corona &c uno de los ménos gravosos y que mas puede contribuir al objeto que me propuse en mi Pragmatica de 30 de Agosto del año proximo pasado; la Comision gubernativa, creada por ella, hizo presente al mi Consejo en 15 de Enero del año proximo los medios que la parecian mas adaptables para la averiguacion de las donaciones gratuitas hechas por la Corona á particulares y Manos-muertas, á efecto de proceder á la exaccion de la referida media anualidad; y habiendose examinado en él con lo espuesto por mi tres Fiscales, lo puso en mi Real noticia en consulta de 25 de Febrero siguiente, y por mi resolucion, conformandome con su parecer, he tenido á bien mandar, entre otras cosas, espedir esta mi Cédula, por la cual os mando espedir las órdenes mas estrechas y terminantes á los Corregidores y Alcaldes mayores de vuestro territorio, á fin de que estos publiquen edicto, previniendo á todo particular, iglesias, monasterios y cualesquiera otros Cuerpos ó Manos-muertas que en el preciso término de dos meses, contados desde su fijacion les presenten un manifiesto exacto, ó relacion formal de los bienes, efectos y derechos que posean por donaciones gratuitas de la Corona, con prevencion de que se tomarán las providencias que correspondan contra los inbedientes, pasado dicho término sin haberlo cumplido; advirtiendose en el edicto que á este fin se trabaja por parte del Gobierno en el reconocimiento de sus papeles, para la mas exacta y escrupulosa averiguacion de las donaciones de esta clase, que en todos tiempos se han hecho, para cotejarlas con las que presenten, y proceder contra cualquiera que por omision ó malicia oculte alguna con el objeto de eludir mis Reales disposiciones; y que los manifiestos ó relaciones que se presenten, y un ejemplar del edicto los pasen á vos, con su in-

forme, los Corregidores y Alcaldes mayores, y para que los dirija is con el vuestro á la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales, á efecto de que en su vista tome las providencias mas oportunas á la exaccion de la media anualidad, en los casos y términos prescriptos y á lo demas que convenga.

La inserta Real Cédula se halla hoy vigente y siendo precisa su observancia la traslado á V. S. para que si viendose darle la publicidad que en la misma se encarga, tenga el mas exacto cumplimiento debiendo advertirse, que fenecido el plazo de los dos meses que en ella se señalan, se procederá contra todo el que hubiese faltado á aquel, á cuyo fin encargo á V. S. me de aviso de su recibo y del dia en que la hubiere fijado al publico, sin dejar de prevenir á los escribanos de ese pueblo sus deberes en la parte que queda dicha, y su responsabilidad de cualquier falta que nunca podrá dejar de ser de notencion porque no deben ni pueden estar ignorantes de ello. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 15 de Noviembre de 1824.=C. L. L.=Ramon Valladolid =Sr. Corregidor de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todo el vecindario lo he mandado publicar por medio de edictos que se fijen en los parajes acostumbrados. Cadiz 20 de Noviembre de 1824 =Joaquin de la Escalera.

Sigue la Real orden circular inserta en el diario de ayer.

9.º Los expedientes sobre cobranza de contribuciones ó haberes de la Real Hacienda se considerarán siempre como asuntos gubernativos, y no podrán pasar á la clase de contenciosos, sin que preceda el pago ó la consignacion en la tesorería ó depositaria de Rentas de la cantidad que se demanda.

10. La jurisdiccion y autoridad para expedir las ejecuciones y apremios sobre dichas cobranzas corresponde privativamente á los intendentes de provincia, á los subdelegados principales de las maritimas y á los de los partidos, cada uno en su respectivo distrito.

11. A la expedicion de los apremios y ejecuciones debe preceder la solicitud del administrador, como representante de la Real Hacienda, y la certificacion del contador, en que con claridad y distincion de años y de ramos consten los débitos que se reclaman. Estas certificaciones se considerarán como instrumentos públicos, y como tales llevarán siempre preparada la ejecucion.

12. En ningun caso podrán expedirse diferentes apremios á un mismo pueblo, pues todos los descubiertos que tenga á favor de la Real Hacienda en cualquier concepto se comprenderán en uno solo y en una sola certificacion.

13. Los apremios serán de tres clases; á saber: 1.º apremio de comision; 2.º apremio de ejecucion; y 3.º apremio militar. De estos apremios se usará por el orden que quedan señalados; por manera

que no podrá intentarse el segundo sin haber apurado los trámites del primero, así como tampoco podrá usarse del tercero sin haber intentado los otros dos. (Se continuará.)

Por acuerdo de la junta de Propios y Arbitrios de esta ciudad, consecuente á lo dispuesto por el Sr. Intendente de dichos ramos en esta provincia, se saca de nuevo á subasta pública la renta de haciendas de la casa de la matanza para el año proximo de 1825, la que esta puesta en la cantidad de 2500 rvn., y para el remate se ha señalado la hora de la una del dia Lunes 22 del presente mes en la casa Capitular, del que se ha de dar cuenta al mismo Sr. Intendente al fin que tiene prevenido: lo que se hace notorio y que el pliego de las condiciones establecidas está de manifiesto en la escribania mayor de Cabildo de mi cargo. Cadiz 19 de Noviembre de 1824. = José González.

CAMINOS.

Por disposición de la Direccion general de correos se ha abierto subasta para el arriendo del portazgo de Jerez de la Frontera, que se ha de celebrar en la Administracion de correos de aquella ciudad, y tambien admitiré proposiciones en esta principal de mi cargo, entendiendose el arriendo por 3 años y la menor cantidad admisible en cada uno 50 rvn. Cadiz 19 de Noviembre de 1824 = Joaquín Leonar.

BARCO DE VAPOR DE LA REAL COMPANIA DEL GUADALQUIVIR.

Saldrá de Sevilla para Sanlúcar y Cádiz el Martes 23 á las 7 de la mañana, y el Miercoles 24 á la misma hora. = De Sanlúcar para Cadiz el Miercoles 24 á las 2 de la tarde. = De Cadiz para Sanlúcar y Sevilla el Martes 23 á las 8 de la mañana. = De Sanlúcar para Sevilla el Lunes 22 á las 11 de la mañana; el Martes 23 á las 12 de id, y el Miercoles 24 á la misma hora.

AVRSOS.

En la calle de la Carniceria del Rey, num. 192, en el establecimiento de herreria y cerrageria de D. Pedro Pastor, se vende una romana que entra para la menor con 28 arbs. y concluye en 118 arbs., y para la mayor entra con 336 arbs y remata con 712 arbs. á toda satisfaccion y precio equitativo. = Además se vende un catre de fierro arreglado para una persona, con sus remates de metal, por un precio moderado.

TEATRO. = El carpintero de la Libonia ó viages de Pedro el grande (opera en dos actos, musica del maestro Paccini, intermediada de las boleras. = A las 7.

Para el Lunés 22 del corriente dedica al publico el Sr. Francisco Dominguez la acreditada opera bufa en dos actos, del maestro Rossini, el barbero de Sevilla.

CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.